



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía de San Bernardo del Viento

Nit:800096804-9

RESOLUCION NO. DE 0174
14 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ABRIR CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA RENOVACION Y REMPLAZO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CORDOBA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2°, 340, 342 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 33, 34 y 35 de la Ley 152 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece dentro de los fines esenciales del Estado la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y culturales de la Nación.

Que el artículo 340 de la Carta Política establece: *“Habrá un consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.”*

(...)

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley”

(...)

Que los CTP son instancias de planeación en las entidades territoriales, y un espacio de representación y participación de la sociedad civil de los sectores sociales, comunitarios, culturales, ecológicos, económicos, organizaciones, víctimas y poblacionales, son de carácter consultivo y constituyen el principal foro de discusión democrática de la sociedad civil sobre los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial.

Que El Consejo Nacional de Planeación (CNP) y los consejos territoriales de planeación (CTP) conforman el Sistema Nacional de Planeación (SNP).

Que la ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación establece las funciones, la conformación, las calidades y los periodos de los consejeros de planeación, tanto del Consejo Nacional de Planeación como de los Consejos Territoriales de Planeación.



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía de San Bernardo del Viento

Nit:800096804-9

Que la ley 152 de 1994 en su artículo 34 establece que: *"Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.*

(...)

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios."

Que la Ley 388 de 1997, Ley de Desarrollo Territorial establece en su artículo 24, numeral 3 que:

Artículo 24º. Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

(...)

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

(...)

Que el artículo 25 de la Ley ibidem que es requisito indispensable para la aprobación del plan de ordenamiento territorial (POT), que este se presente al respectivo consejo territorial de planeación para que emita el concepto.

Que el Decreto 1082 de 2015 **"Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"** los criterios generales para la selección y designación de los consejeros, entre otros aspectos; además de los tiempos de publicación de las convocatorias y los requisitos que deben cumplir para la entrega de las ternas.

Que de conformidad con el inciso 3 del artículo 10 de la ley 152 de 1994; Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años.



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía de San Bernardo del Viento

Nit:800096804-9

Que tal como lo indica la ley, la mitad de sus miembros serán renovados cada cuatro años; esto significa que serán reemplazados aquellos consejeros que hayan cumplido sus dos periodos en la instancia de participación.

Que a su vez el reemplazo de los consejeros Se refiere a los consejeros de aquellos sectores/organizaciones que por algún motivo no pueden continuar haciendo parte de los CTP. Reemplazo que se hará por el tiempo que le reste al sector/organización para cumplir los 8 años.

Que el acalde Municipal de San Bernardo del Viento mediante Decreto Municipal N°0345 del 27 de febrero de 2020, designó a los miembros de Consejo Territorial de Planeación del municipio de San Bernardo del Viento, y teniendo en cuenta que algunos sectores no atendieron la convocatoria anterior, y algunos miembros ya no residen en el municipio, se hace necesaria la renovación de este órgano consultivo constitucional con el fin de garantizar la participación ciudadana.

Que de acuerdo con el acta 001 de reactivación del Consejo Territorial de Planeación, se estableció que debía renovarse el 60% toda vez que la mayoría de los representantes de los diversos sectores que integran el consejo no manifestaron interés en participar, y algunos de ellos ya no residen en el municipio.

Que, revisada la documentación del Consejo Territorial de Planeación, catorce (14) de veinte (20) representantes se encuentran inactivos: económico, social, profesional, juventudes, área rural, agropecuario y microempresario, infancia y adolescencia, mujer, familia y tercera edad, trabajadores independientes, turismo y cultura; por lo tanto, se deben reemplazar.

Que, además, se constata, la continuidad de seis (6) de los veinte (20) representantes de los sectores: educativo, deporte y cultura, comunitario, grupos étnicos, víctimas y ambiente. Que se hace necesario proveer las vacancias para permitir el correcto funcionamiento de la instancia de Planeación Participativa en los tiempos establecidos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 de conformidad con lo señalado en la Ley 152 de 1994.

Que, por mandato legal y constitucional, el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, debe ser analizado por la ciudadanía y contar con el concepto del Consejo Territorial de Planeación.

De conformidad con lo expuesto, el alcalde del Municipio de San Bernardo del Viento,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar en vacancia del 60% a los sectores y organizaciones sociales, civiles, gremiales y comunitarios del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de San Bernardo del Viento reportados como inactivos y/o ausentes por las razones expuestas en la parte considerativa.



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía de San Bernardo del Viento

Nit:800096804-9

ARTICULO SEGUNDO: Abrir convocatoria a las organizaciones sociales, civiles, gremiales, y comunitarias, adelante señaladas, a partir de la fecha y por un término de cinco (5) calendario, con la finalidad que postulen temas ante la Administración Municipal, para renovar el Consejo Territorial de Planeación del Municipio e iniciar el proceso de análisis de cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, tomando pronta iniciativa para que la población representada en estos sectores, tengan incidencia directa sobre el presente y futuro de nuestro municipio.

SECTORES	Nº VACANTES
Representante de los sectores económicos	2
Social	1
Profesional	1
Juventudes	1
Área rural	1
Agropecuario y microempresario	1
Infancia y adolescencia	2
Mujer, familia y tercera edad	2
Trabajadores independientes	1
Turismo	1
Cultura	1
Un total de 11 sectores sujetos a renovación y/o reemplazo	TOTAL 14 miembros.

ARTICULO TERCERO: Las ternas propuestas a la administración municipal que seleccionará cada sector y organización civil, deben ser mediante un proceso ampliamente participativo y deliberativo dentro de sus afiliados a partir de sus conocimientos y experiencias en el sector.

Cada sector y organización civil, debe ser representado por personas jurídicas distintas de las entidades territoriales al tenor de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2284 de 1994, y el DUR 1082 de 2015, artículo 2.2.11.1.5. deben presentar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía de San Bernardo del Viento

Nit:800096804-9

PARAGRAFO: *Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una tema y debe indicar con claridad en relación con cual sector la representa.*

ARTICULO CUARTO: La convocatoria para la presentación de ternas se realizará mediante la publicación de la invitación a participar, la cual será realizada por el Alcalde Municipal y la Secretaria de Planeación, indicando las fechas y el lugar para hacer llegar las ternas. La Secretaria de Planeación Municipal será la dependencia encargada de recibir y estudiar las ternas presentadas por los sectores y organizaciones de la sociedad civil y luego las enviará con las respectivas observaciones y/o apreciaciones al Alcalde Municipal.

ARTICULO QUINTO: La selección de nuevos consejeros a partir de las ternas presentadas, las realizará el Alcalde Municipal y se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. Los consejeros seleccionados, serán designados mediante acto administrativo.

Dado en San Bernardo del Viento, a los 14 días del mes de febrero de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NAVONAZAR GONZALEZ TORDECILLA
Alcalde Municipal